

76001400302820230015300

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 15 de Junio de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE. EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA
APD. STEFANY OROZCO VALENCIA
COR. leadingserviceslegal@gmail.com
DDO. NOE QUIGUANAS GONZALEZ
RAD. 7601400302820230015300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 931
Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante, Dra. STEFANY OROZCO VALENCIA allega vía correo electrónico dos memoriales.

1.- El primero, del 25 de abril de 2023, informando al despacho sobre nueva dirección de correo electrónico del demandado NOE QUIGUANAS GONZALEZ, la cual manifiesta haber obtenido luego de una consulta en el SIGEP, sin embargo, de una revisión al memorial se percata el despacho de que omite la apoderada dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 que en su inciso segundo reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* Pues no se allega junto con dicho memorial prueba alguna que acredite que la dirección de correo electrónico fue obtenida del SIGEP, y de la verificación realizada por el despacho en dicho aplicativo, no se generan resultados al insertar los datos del aquí demandado, como se muestra a continuación.



2.- El segundo, de fecha 29 de abril de 2023, contenido de la diligencia de notificación al demandado NOE QUIGUANAS GONZALEZ conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022 en la dirección informada por medio de memorial del 25 de abril de 2023, y que no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto se acredite la forma de obtención de la dirección de correo electrónico en la cual se realizó la notificación.

76001400302820230015300
J.A.A.R

Por lo expuesto en precedencia, el despacho requerirá a la apoderada de la parte actora, Dra. STEFANY OROZCO VALENCIA para que acredite que la obtención de dicha dirección de correo electrónico fue por medio del SIGEP, pues de la revisión realizada por el despacho, no se arrojan resultados para los datos del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Ventiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. STEFANY OROZCO VALENCIA para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue al despacho prueba que acredite que la obtención de la dirección de correo electrónico del demandado NOE QUIGUANAS GONZALEZ se dio por medio del SIGEP tal y como fue manifestado en memorial del 25 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Una vez se de cumplimiento a lo dispuesto en numeral anterior del presente auto, entrara el despacho a pronunciarse sobre el memorial contentivo de la diligencia de notificación al demandado NOE QUIGUANAS GONZALEZ allegado vía correo electrónico el día 29 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2023.

J.A.A.R
1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria